

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Manuel Rojas Garrido.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Abdeslan El Al-Lali y Germán Gómez Ramos.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Isabel Pinto Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Rafael Castillo Expósito, Joaquín Roldán Fernández y Robert Paül Laguián.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Pedro López Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Valencia: Tomás Ayllón Carbonell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

23834 REAL DECRETO 2303/1979, de 20 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al excelentísimo señor General de Brigada de Ingenieros del Ejército don José Osacar Goyeneche.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada de Ingenieros del Ejército don José Osacar Goyeneche,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

23835 REAL DECRETO 2364/1979, de 14 de septiembre, por el que se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios un inmueble de 1.060 metros cuadrados, sito en la dársena de Los Mármoles, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Organización de Trabajos Portuarios de un inmueble de mil sesenta metros cuadrados, para ser destinado a la construcción de un edificio para servicios asistenciales y oficinas del citado Organismo. Dicho inmueble se encuentra radicado en la dársena de Los Mármoles, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren la propiedad, debiendo ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determine, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios el inmueble que a continuación se describe:

•Parcela urbana de mil sesenta metros cuadrados, sita en la dársena de Los Mármoles, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), que linda: Norte, zona marítimo-terrestre; Sur, el mar; Este y Oeste, zona marítimo-terrestre.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince

de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Organización de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para la construcción de un edificio para servicios asistenciales y oficinas del Organismo al que se adscribe, debiendo revertir al Estado si en el plazo de dos años no se hubiera cumplido la finalidad o dejara de ser destinado a dicho fin posteriormente.

El edificio a construir se ajustará al anteproyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Agustín Roso Pascual, en noviembre de mil novecientos setenta y dos, no pudiendo introducirse modificaciones sin autorización del Departamento del que procede el bien objeto de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

23836 RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por el que se hace pública la existencia de un proyecto de fusión por absorción entre «Mutua Montañesa de Seguros» (M-90) y «Seguros Mutuos de Avila» (M-196).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, se hace pública la existencia de un proyecto de fusión por absorción entre las Entidades «Mutua Montañesa de Seguros» y «Seguros Mutuos de Avila», siendo la primera la absorbente y la segunda la absorbida.

Los asegurados de ambas Entidades disconformes con la fusión, lo harán constar así en el plazo de tres meses ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, Madrid-6.

Madrid, 14 de agosto de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

23837 RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas.

Aprobada por la Dirección General de la Energía, con fecha 2 de agosto de 1979, la autorización de instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situados en la provincia de Valencia y comprendido entre los términos municipales de Benavites y Alboraya; declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de septiembre de 1979, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que a continuación se expresan, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional de Gas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 25 de septiembre de 1979.—El Gobernador civil.—3.532-D.